



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL
DE RECTIFICACION DE ERROR MATERIAL

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 1076 -2022-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, 21 OCT. 2022

VISTOS:

La **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 606-2022-GOREMAD-GRFFS**, de fecha 06 de julio del 2022, que aprueba la **Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI)**, cuyo titular es la (el) Sr (a). **FELIPE QUISPE FERNANDEZ**, del Contrato de concesión, N° 17-TAM-C-OPB-J-090-03, se consigna errores en su parte resolutive;

El **INFORME TECNICO N° 760-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/HCS.**, elaborado por el Ing. HENOC CALLATA SUPO, con fecha 15 de Agosto del 2022, mediante el cual da cuenta sobre el **ERROR MATERIAL** incurrido en la **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 606-2022-GOREMAD-GRFFS** que aprueba la Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) para el Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera de fecha 06 de julio del 2022, otorgado al administrado **FELIPE QUISPE FERNANDEZ**, identificado con DNI N° 04802281 Titular de la concesión, contrato, N° 17-TAM-C-OPB-J-090-03, el **INFORME TECNICO N° 492-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/AGEM**, de fecha 3 de junio del 2022, emitido por el Tco. ALEX GERMAN ESPINOZA CHE, mediante el cual recomienda la aprobación de la reformulación del plan de manejo Forestal Intermedio PMFI,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Constitución Política del Estado Peruano, en el artículo 66° se establece "Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal.", por otro lado, el artículo 67° del mismo dispositivo legal señala "El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales."

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, en concordancia con el artículo 85° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así mismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad;

Que, el artículo 1° de la antedicha Ley, dispone que toda persona tiene el derecho de acceder al uso, aprovechamiento y disfrute del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación de acuerdo a los procedimientos establecidos por la autoridad nacional y regional y a los instrumentos de planificación y gestión del territorio; además de participar en su gestión. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable;

Que, el Artículo 57° de la Ley N° 29763, señala que las Concesiones para productos forestales diferentes a la madera, son orientadas al aprovechamiento de otros productos del bosque diferentes a la madera como son frutos, yemas, látex, resinas, gomas, flores, plantas medicinales y ornamentales, fibras, entre otros, cuya extracción no conlleva el retiro de la cobertura boscosa.





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"



Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondiente a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios, mediante Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR, de fecha 18 de abril del 2012, por el cual se aprobó los nuevos documentos de gestión institucional como el Reglamento de Organización y Funciones la cual en su artículo 136° dispone el cambio de denominación del Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, por el de Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre, el cual es un órgano de línea de tercer nivel organizacional, la cual depende jerárquica y administrativamente de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Ambiente, es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados, controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población.

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios mediante Ordenanza Regional N° 001-2014-GRMDD/CR de fecha 04 de enero del 2014, mediante la misma aprueban el cuadro de asignación de personal, el Reglamento de Organización y Funciones y el Organigrama de la Dirección Regional Forestal y Fauna Silvestre;

Que, la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios, ha emitido la Directiva N° 001-2013-GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS, cuyo objetivo es establecer y uniformizar en el ámbito de la DRFFS del GOREMAD, las funciones de las Áreas Técnicas, Administrativas y Legales de la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios de manera provisional hasta que se implemente los instrumentos de gestión lo cual será aprobado por el Consejo Regional previa evaluación de la Gerencia de Planificación Presupuesto y Acondicionamiento Territorial con su Respectiva Sub Gerencia de Desarrollo Institucional;

Que, el artículo 39° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

Que, el artículo 54° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, precisa que el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. **Dicho plan tiene carácter de declaración jurada, y su veracidad es responsabilidad del titular y regente, según corresponda;**

Que, el artículo 55° del Reglamento para la gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, menciona que los planes de manejo forestal se reformulan a propuesta de parte o como resultado de las acciones de control, supervisión y fiscalización, monitoreo o medidas correctivas de la autoridad competente;

Que, el artículo 56°, inciso b), del Reglamento para la Gestión Forestal (D.S. N° 018-2015-MINAGRI), respecto del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), considera al PMFI como el instrumento de gestión que combina la planificación estratégica y operativa en un solo documento de gestión. Es formulado para toda el área y periodo de vigencia del título habilitante. Este instrumento, corresponde al nivel medio de planificación; **en virtud a lo señalado, no es posible la coexistencia de dos planes de manejo aprobado para un área.**

Que, en base a la Ley N° 27444 (Ley de Procedimiento Administrativo General) respalda su competencia en el Art. 11 de la presente Ley, para dar cumplimiento al Art. 10 las causales de nulidad, siendo el numeral 1.- La convención a la constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias;





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"



Que, la ley N° 27444 (Ley de Procedimiento Administrativo General) numeral 1.7 Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo. Se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman;

Que, en consecuencia, al tratarse de errores materiales los advertidos en líneas precedentes, procede la rectificación de oficio, de conformidad con lo establecido en el artículo 212 del Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

Que, en atención al **INFORME TECNICO N° 141-2022-NODO-CIEF-KCPS** de fecha 08 de agosto del 2022 emitido por Ing. KAREN CONSUELO PINTO SANTOS del área Nudo Cief, hace conocer resoluciones con errores en el volumen de las especies forestales maderables autorizadas para el aprovechamiento, recomienda levantar las observaciones.

Que, El **INFORME TECNICO N° 760-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/HCS.**, elaborado por el Ing. HENOC CALLATA SUPO, con fecha 15 de agosto del 2022, mediante el cual da cuenta sobre el **ERROR MATERIAL** incurrido en la **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 606-2022-GOREMAD-GRFFS** recomienda dejar sin efecto el Artículo 3º, mantener subsistentes los demás extremos de la citada resolución, el **INFORME TECNICO N° 492-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/AGEM**, de fecha 3 de junio del 2022, emitido por el Tco. ALEX GERMAN ESPINOZA MICHE, mediante el cual recomienda la aprobación de la reformulación del plan de manejo Forestal Intermedio PMFI.

Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2022-GOREMAD/GR**, del 28 de febrero del 2022, resolvió designar al Ingeniero **JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios, con Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, Ordenanza Regional N° 015-2020-RMDD/CR, Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento de Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. 018-2015-MINAGRI, y el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, en uso de las atribuciones y competencias conferidas por la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, de la, Ordenanza Regional N° 015-2020-RMDD/CR, Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2022-GOREMAD/GR, la Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, Reglamento para la Gestión Forestal y el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. - DEJAR SIN EFECTO, el Artículo 3º de la **Resolución Gerencial Regional N° 606-2022-GOREMAD-GRFFS**, que aprueba la reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) correspondiente a la Parcela de corta N° 01, del administrado **FELIPE QUISPE FERNANDEZ**, titular del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (Castaña) **N° 17-TAM/C-OPB-J-090-03**.

ARTICULO 2º. - RECTIFICAR el error material incurrido en el Artículo 3º de la **Resolución Gerencial Regional N° 606-2022-GOREMAD-GRFFS** de fecha 06 de julio del 2022, según el siguiente detalle.

DICE:

Artículo 3º. – APROBAR, el **Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables**, en una superficie de **266.94 ha** correspondiente a la(s) Parcela(s) de Corta(s) N° 01 la cual fue aprobado mediante **R.G.R. N° 797-2020-GOREMAD-GRFFS**, de fecha 30 de Octubre del 2020, para un periodo de **03 años (1095 días)** comprendido del periodo **2020-2021, 2021-2022, 2022-2023 (hasta el 29 de octubre del 2023)**, presentado por el (la) Sr (a). **FELIPE QUISPE FERNANDEZ**, titular del Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera **N° 17-TAM/C-OPB-J-090-03**, de acuerdo a lo descrito en los cuadros N° 03, 04, 05 y 06.

CUADRO N° 03: COORDENADAS UTM DE LA PARCELA DE CORTA N° 01

Coordenadas UTM PC 01 (Zona 19 WGS 84)					
N°	ESTE (X)	NORTE (Y)	N°	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	503296	8678372	14	502400	8679550
2	503205	8678232	15	502236	8679627
3	503433	8677780	16	502236	8679882



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
 "Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"



4	503433	8677589	17	501037	8680408
5	503030	8677589	18	501000	8680409
6	502740	8677900	19	501000	8681000
7	502637	8677900	20	502280	8681000
8	502637	8678002	21	502280	8680000
9	502400	8678002	22	502563	8680000
10	502400	8678194	23	502564	8679401
11	502536	8678194	24	502983	8679401
12	502536	8678341	25	503154	8679006
13	502400	8678341	26	503296	8679026

PC N° 01: 266.94 Hectáreas

CUADRO N° 04: ESPECIES Y ARBOLES REFORMULADO EN LA PARCELA DE CORTA N° 01

Área efectiva de PC 01			DMC	N° de Arboles					TOTAL ARBOLES REFORMULADO	
266.94 ha				N° de Arboles PC 01					SEM	APROV
Especie				N° de Arboles Aprobados	N° de Arboles a incrementar y/o restar 2 da Refor.	N° Arb Total/ha				
N°	N. común	N. científico					Sem	Aprov		
1	Aceituna	<i>Ocotea argyrophylla</i>	41	2	9	0	0	0.03	2	9
2	Achihua	<i>Jacaranda copaia</i>	41	4	12	0	3	0.06	4	15
3	Aletón	<i>Huberodendron swietenoides</i>	41	5	10	0	0	0.04	5	10
4	Almendrillo	<i>Caryocar amygdaliforme</i>	41	6	27	0	-2	0.09	6	25
5	Ana caspi	<i>Apuleia leiocarpa</i>	41	5	20	2	4	0.09	7	24
6	Azúcar huayo	<i>Hymenaea oblongifolia</i>	51	6	13	0	0	0.05	6	13
7	Caimito	<i>Pouteria neglecta</i>	41	7	31	0	0	0.12	7	31
8	Catuaba	<i>Erythroxylum catuaba</i>	41	2	7	0	1	0.03	2	8
9	Huimba	<i>Ceiba pentandra</i>	64	2	3	1	1	0.01	3	4
10	Inca paca	<i>Tachigali amarumayu</i>	41	1	1	0	0	0	1	1
11	Isigo	<i>Tetragastris altissima</i>	41	12	58	0	0	0.22	12	58
12	Lagarto	<i>Calophyllum brasiliense</i>	41	1	2	0	0	0.01	1	2
13	Limoncillo	<i>Zanthoxylum juniperinum</i>	41	0	0	1	1	0	1	1
14	Lupuna	<i>Chorisia integrifolia</i>	64	1	2	0	0	0.01	1	2
15	Mashonaste	<i>Clarisia racemosa</i>	41	4	13	0	0	0.05	4	13
16	Misa	<i>Cariniana domesticata</i>	41	12	48	1	12	0.22	13	60
17	Moena	<i>Aniba panurensis</i>	46	9	43	1	1	0.16	10	44
18	Palo baston	<i>Astronium graveolens</i>	41	2	3	0	3	0.02	2	6
19	Palta moena	<i>Beilschmiedia costaricensis</i>	46	2	9	0	2	0.04	2	11
20	Pashaco	<i>Schizolobium amazonicum</i>	51	7	26	0	4	0.11	7	30
21	Pashaco Negro	<i>Enterolobium barnebianum</i>	41	1	2	0	0	0.01	1	2
22	Pumaquiro	<i>Aspidosperma macrocarpon</i>	53	0	0	1	1	0	1	1
23	Quillobordón	<i>Aspidosperma parvifolium</i>	38	4	5	1	1	0.02	5	6
24	Quinilla	<i>Manilkara bidentata</i>	41	2	6	2	1	0.03	4	7





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"



25	Renaco	<i>Ficus insipida</i>	41	2	2	0	2	0.01	2	4
26	Requia	<i>Guarea trichiloides</i>	46	2	8	0	0	0.03	2	8
27	Sapote	<i>Pterygona amazonica</i>	41	10	38	2	9	0.18	12	47
28	Shihuahuaco	<i>Dipteryx micrantha</i>	51	3	10	0	1	0.04	3	11
29	Tahuari	<i>Tabebuia incana</i>	46	3	7	0	1	0.03	3	8
30	Tornillo	<i>Cedrelinga catenaeformis</i>	61	2	3	0	0	0.01	2	3
Total				119	418	12	46	1.74	131	464



CUADRO N° 05: VOLÚMEN REFORMULADO EN LA PARCELA DE CORTA N° 01

Área efectiva de PC 01			DMC	VOLUMEN					VOL. TOTAL REFOR. (m³)	VOL. TOTAL REFO. (PT)
266.94 ha				Volumen Aprovechar PC 01						
N°	N. común	N. científico		Vol. Aprob. m³	Vol. Incre. 1ra Refor. m³	Vol. Extr. m³ Balance Extrac	Vol. Saldo	Vol. a incre y/o rest 2da Refor. m³		
1	Aceituna	<i>Ocotea argyrophylla</i>	41	12.900	22.660	5.697	29.863	12.580	42.443	9337.460
2	Achihua	<i>Jacaranda copaia</i>	41	31.730	18.680	27.249	23.161	38.410	61.571	13545.620
3	Aletón	<i>Huberodendron swietenoides</i>	41	21.520	30.470	33.609	18.381	13.160	31.541	6939.020
4	Almendrillo	<i>Caryocar amygdaliforme</i>	41	29.210	144.230	47.432	125.998	46.390	172.398	37927.560
5	Ana caspi	<i>Apuleia leiocarpa</i>	41	50.080	118.240	0.000	168.320	133.470	301.790	66393.800
6	Azúcar huayo	<i>Hymenaea oblongifolia</i>	51	21.640	52.740	0.000	74.380	26.420	100.800	22176.000
7	Caimito	<i>Pouteria neglecta</i>	41	12.050	119.130	38.329	92.851	39.970	132.821	29220.620
8	Catuaba	<i>Erythroxylum catuaba</i>	41	27.820	14.060	21.563	20.317	21.950	42.267	9298.740
9	Huimba	<i>Ceiba pentandra</i>	64	5.230	12.730	16.617	1.343	16.440	17.783	3912.260
10	Inca paca	<i>Tachigali amarumayu</i>	41	3.750	0.000	3.743	0.007	1.990	1.997	439.340
11	Jsigo	<i>Tetragastris altissima</i>	41	5.160	211.500	27.443	189.217	66.540	255.757	56266.540
12	Lagarto	<i>Calophyllum brasiliense</i>	41	13.400	0.000	4.336	9.064	3.940	13.004	2860.880
13	Limoncillo	<i>Zanthoxylum juniperinum</i>	41	0.000	0.000	0.000	0.000	9.200	9.200	2024.000
14	Lupuna	<i>Chorisia integrifolia</i>	64	8.290	7.380	9.846	5.824	2.950	8.774	1930.280
15	Mashonaste	<i>Clarisia racemosa</i>	41	0.000	68.700	0.000	68.700	24.400	93.100	20482.000
16	Misa	<i>Cariniana domesticata</i>	41	270.320	142.290	407.343	5.267	410.110	415.377	91382.940
17	Moena	<i>Aniba panurensis</i>	46	107.010	56.860	70.623	93.257	17.370	110.617	24335.740
18	Palo baston	<i>Astronium graveolens</i>	41	0.000	12.800	3.469	9.331	27.730	37.061	8153.420
19	Palta moena	<i>Beilschmiedia costaricensis</i>	46	18.080	16.670	18.975	15.775	18.640	34.415	7571.300
20	Pashaco	<i>Schizolobium amazonicum</i>	51	114.000	75.920	105.215	84.705	75.890	160.595	35330.900
21	Pashaco Negro	<i>Enterolobium barnebianum</i>	41	0.000	20.420	1.991	18.429	-2.700	15.729	3460.380
22	Pumaquiro	<i>Aspidosperma macrocarpon</i>	53	0.000	0.000	0.000	0.000	11.560	11.560	2543.200
23	Quillobordón	<i>Aspidosperma parvifolium</i>	38	12.790	9.660	12.676	9.774	11.130	20.904	4598.880
24	Quinilla	<i>Manilkara bidentata</i>	41	0.000	30.400	0.000	30.400	22.910	53.310	11728.200
25	Renaco	<i>Ficus insipida</i>	41	0.000	17.890	0.000	17.890	38.640	56.530	12436.600
26	Requia	<i>Guarea trichiloides</i>	46	6.610	27.790	4.231	30.159	8.100	38.269	8419.180
27	Sapote	<i>Pterygona amazonica</i>	41	166.140	91.940	229.486	28.604	144.610	173.204	38104.880
28	Shihuahuaco	<i>Dipteryx micrantha</i>	51	42.740	23.700	0.000	66.440	35.160	101.600	22352.000
29	Tahuari	<i>Tabebuia incana</i>	46	24.120	23.980	0.000	48.090	26.180	74.280	16341.600
30	Tornillo	<i>Cedrelinga catenaeformis</i>	61	5.900	8.780	11.792	2.888	3.300	6.188	1361.360
Total				1,010.490	1,379.620	1,101.665	1,288.445	1,306.440	2,594.885	570,874.700





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
 "Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"



CUADRO N° 06: ESPECIES Y VOLUMEN REFORMULADO PARA CARBON VEGETAL EN LA PC N° 01

N°	ESPECIE		DMC (Cm)	N° de árboles aprovechables	árbol (m3)	total (m3)	Factor de conversión (de m3 a Kg)	Volumen estimado
	Nombre Común	Nombre Científico						Total (Kg)
1	Ana caspi	<i>Apuleia leiocarpa</i>	41	24	3	72	166.67	12000
2	Azucar Huayo	<i>Hymenaea oblongifolia</i>	51	13	5	65	166.67	10834
3	Shihuahuaco	<i>Dipteryx micrantha</i>	51	11	5	55	166.67	9167
4	Tahuari	<i>Tabebuia incana</i>	46	8	5	40	166.67	6667
TOTAL				56		232		38667

DEBE DECIR

Artículo 3°.- APROBAR, el aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables, en una superficie de 266.94 ha correspondiente a la PC N° 01 la cual fue aprobado mediante R.G.R. N° 797-2020-GOREMAD-GRFFS, de fecha 30 de octubre del 2020, para un periodo de 03 años (1095 días) comprendido del periodo 2020-2023 (hasta el 29 de octubre del 2023), presentado por el (la) Sr (a). FELIPE QUISPE FERNANDEZ, titular del Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-J-090-03, de acuerdo a lo descrito en los cuadros 01, 02 y 03.

CUADRO 01: COORDENADAS UTM DE LA PARCELA DE CORTA N° 01

Coordenadas UTM PC 01 (Zona 19 WGS 84)					
N°	ESTE (X)	NORTE (Y)	N°	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	503296	8678372	14	502400	8679550
2	503205	8678232	15	502236	8679627
3	503433	8677780	16	502236	8679882
4	503433	8677589	17	501037	8680408
5	503030	8677589	18	501000	8680409
6	502740	8677900	19	501000	8681000
7	502637	8677900	20	502280	8681000
8	502637	8678002	21	502280	8680000
9	502400	8678002	22	502563	8680000
10	502400	8678194	23	502564	8679401
11	502536	8678194	24	502983	8679401
12	502536	8678341	25	503154	8679006
13	502400	8678341	26	503296	8679026
PC N° 01: 266.94 Hectáreas					

CUADRO 02: ESPECIES Y VOLÚMEN REFORMULADO EN LA PARCELA DE CORTA N° 01

Area efectiva de la PC 01: 266.94 ha			DMC	N° de Arboles PC 01				ARBOLES REFORM.		VOLUMEN		VOLUMEN APROBADO M3
Especie				N° de Arboles Aprobados		N° de Arboles a incrementar y/o restar 2 da Refor.		SEM	APROV	Vol. Aprobado	Vol. Refor. m³	
N°	N. común	N. científico		Sem	Aprov	Sem	Aprov					
1	Aceituna	<i>Ocotea argyrophylla</i>	41	2	9	0	0	2	9	35.56	12.58	48.14
2	Achihua	<i>Jacaranda copaia</i>	41	4	12	0	3	4	15	50.41	38.41	88.82





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
 "Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"



3	Aletón	<i>Huberodendron swietenoides</i>	41	5	10	0	0	5	10	51.99	13.16	65.15
4	Almendrillo	<i>Caryocar amygdaliforme</i>	41	6	27	0	-2	6	25	173.43	46.39	219.82
5	Ana caspi	<i>Apuleia leiocarpa</i>	41	5	20	2	4	7	24	168.32	133.47	301.79
6	Azúcar huayo	<i>Hymenaea oblongifolia</i>	51	6	13	0	0	6	13	74.38	26.42	100.8
7	Caimito	<i>Pouteria neglecta</i>	41	7	31	0	0	7	31	131.18	39.97	171.15
8	Catuaba	<i>Erythroxylum catuaba</i>	41	2	7	0	1	2	8	41.88	21.95	63.83
9	Huimba	<i>Ceiba pentandra</i>	64	2	3	1	1	3	4	17.96	16.44	34.4
10	Inca paca	<i>Tachigali amarumayu</i>	41	1	1	0	0	1	1	3.75	1.99	5.74
11	Isigo	<i>Tetragastris altissima</i>	41	12	58	0	0	12	58	216.66	66.53	283.19
12	Lagarto	<i>Calophyllum brasiliense</i>	41	1	2	0	0	1	2	13.4	3.94	17.34
13	Limoncillo	<i>Zanthoxylum juniperinum</i>	41	0	0	1	1	1	1	0	9.2	9.2
14	Lupuna	<i>Chorisia integrifolia</i>	64	1	2	0	0	1	2	15.67	2.95	18.62
15	Mashonaste	<i>Clarisia racemosa</i>	41	4	13	0	0	4	13	68.7	24.4	93.1
16	Misa	<i>Cariniana domesticata</i>	41	12	48	1	12	13	60	412.61	410.11	822.72
17	Moena	<i>Aniba panurensis</i>	46	9	43	1	1	10	44	163.88	17.37	181.25
18	Palo baston	<i>Astronium graveolens</i>	41	2	3	0	3	2	6	12.8	27.73	40.53
19	Palta moena	<i>Beilschmiedia costaricensis</i>	46	2	9	0	2	2	11	34.75	18.64	53.39
20	Pashaco	<i>Schizolobium amazonicum</i>	51	7	26	0	4	7	30	189.92	75.89	265.81
21	Pashaco Negro	<i>Enterolobium barnebianum</i>	41	1	2	0	0	1	2	20.42	-2.70	17.72
22	Pumaquiro	<i>Aspidosperma macrocarpon</i>	53	0	0	1	1	1	1	0	11.56	11.56
23	Quillobordón	<i>Aspidosperma parvifolium</i>	38	4	5	1	1	5	6	22.45	11.13	33.58
24	Quinilla	<i>Manilkara bidentata</i>	41	2	6	2	1	4	7	30.4	22.91	53.31
25	Renaco	<i>Ficus insipida</i>	41	2	2	0	2	2	4	17.89	38.64	56.53
26	Requia	<i>Guarea trichiloides</i>	46	2	8	0	0	2	8	34.39	8.1	42.49
27	Sapote	<i>Pterygona amazonica</i>	41	10	38	2	9	12	47	258.08	144.61	402.69
28	Shihuahuaco	<i>Dipteryx micrantha</i>	51	3	10	0	1	3	11	66.44	35.16	101.6
29	Tahuari	<i>Tabebuia incana</i>	46	3	7	0	1	3	8	48.09	26.18	74.27
30	Tornillo	<i>Cedrelinga catenaeformis</i>	61	2	3	0	0	2	3	14.68	3.30	17.98
Total			119	418	12	46	131	464	2,390.09	1,306.43	3696.52	

CUADRO 03: ESPECIES Y VOLUMEN REFORMULADO PARA CARBON VEGETAL EN LA PC N° 01

N°	ESPECIE		DMC (Cm)	N° de árboles aprovechables	árbol (m3)	total (m3)	Factor de conversión (de m3 a Kg)	Volumen estimado
	Nombre Común	Nombre Científico						Total (Kg)
1	Ana caspi	<i>Apuleia leiocarpa</i>	41	24	3	72	166.67	12000
2	Azucar Huayo	<i>Hymenaea oblongifolia</i>	51	13	5	65	166.67	10834
3	Shihuahuaco	<i>Dipteryx micrantha</i>	51	11	5	55	166.67	9167
4	Tahuari	<i>Tabebuia incana</i>	46	8	5	40	166.67	6667
TOTAL				56		232		38667



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
 "Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"



ARTICULO 3°.- MANTENER, subsistentes los demás extremos de la Resolución Gerencial Regional N° 606-2022-GOREMAD-GRFFS de fecha 08 de julio del 2022, que aprueba la reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) para el Aprovechamiento de Productos Forestales No Maderables y Maderables

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR, la presente Resolución al (la) Sr (a). **FELIPE QUISPE FERNANDEZ**, titular del Contrato para el aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña) N° 17-TAM/C-OPB-090-03, para su cumplimiento obligatorio conforme lo establece en los artículos 44°, 45°, 49°, 53° y 61° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763; y de los artículos 111°, 112°, 113°, 115°, 170°, 171° y 172° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI.

ARTICULO 4°.- DAR CUENTA, la presente Resolución a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios GOREMAD, al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, OSINFOR para que realice su labor de supervisión al SERFOR para que realice su labor de Registro y Difusión de Información, y a las instancias que correspondan para los fines pertinente.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
 GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

 Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez
 GERENTE REGIONAL

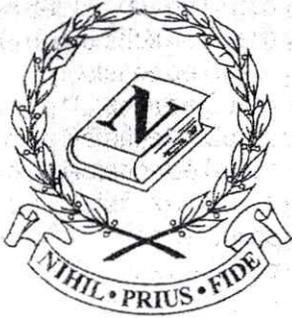
Recivi conforme

Pedro Pablo Quispe Guerra

08-11-2022

HORA: 4:54





Colegio de Notarios de Cusco y Madre de Dios



PODER FUERA DE REGISTRO

NUMERO: 293

OTORGA : FELIPE QUISPE FERNANDEZ.
A FAVOR DE : HAMILTON QUISPE GUERRA.
PEDRO PABLO QUISPE GUERRA.

EN LA PROVINCIA DE TAMBOPATA, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, ANTE MI LOURDES MADELEINE GARCIA MEDINA, NOTARIA DE TAMBOPATA, COMPARECE POR SU PROPIO DERECHO:

* **FELIPE QUISPE FERNANDEZ**,
DE NACIONALIDAD PERUANA,
IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 04802281,
DE ESTADO CIVIL CASADO,
DE OCUPACIÓN CASTAÑERO,
CON DOMICILIO SITO EN AA. III. PUEBLO VIEJO S/N, DEL DISTRITO DE TAMBOPATA, PROVINCIA DE TAMBOPATA Y DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS.

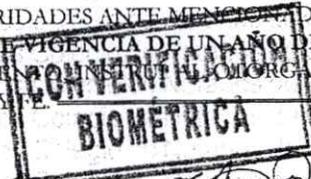
LA PERSONA COMPARECIENTE PROCEDE CON CAPACIDAD Y LIBERTAD, MANIFESTANDO QUE OTORGA PODER FUERA DE REGISTRO A FAVOR DE:

* **HAMILTON QUISPE GUERRA**,
DE NACIONALIDAD PERUANA,
IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 23922635,
DE ESTADO CIVIL SOLTERO,

* **PEDRO PABLO QUISPE GUERRA**,
DE NACIONALIDAD PERUANA,
IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 40394794,
DE ESTADO CIVIL SOLTERO,

> **FACULTADES ADMINISTRATIVAS ESPECIFICAS.**
PARA QUE EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN SE APERSONE ANTE LAS OFICINAS CORRESPONDIENTES DE GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTION DEL AMBIENTE DIRECCIÓN REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE, CON EL FIN DE REALIZAR TODO TIPO DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS Y/O DOCUMENTARIOS, REFERENTE A LA MOVILIZACIÓN DE MADERA, MEDIANTE LA **RESOLUCION DIRECTORIAL REGIONAL N° 606-2022-GOREMAD-GRFFS-PUERTO MALDONADO**, SEGÚN **CONTRATO N° 17-TAM/C-OPB-1-090-03**, ASÍ MISMO PODRÁ GESTIONAR LAS GUÍAS DE TRANSPORTE DE MADERA, Y REALIZAR EL DESCARGUE DEL **VOLUMEN TOTAL DE TODAS LAS ESPECIES MADERABLES**; DICHO DESCARGUE SE REALIZARA EN LA SEDE - TAMBOPATA. POR LO QUE MI APODERADO PODRÁ PRESENTAR, RECOGER, FIRMAR, REALIZAR EL PAGO RESPECTIVO DE DERECHO DE APROVECHAMIENTO, EFECTUAR RECLAMOS Y REALIZAR CUALQUIER OTRO TRÁMITE NECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE ESTE PODER. POR LO QUE NO PODRÁ SER TACHADO DE INSUFICIENTE; CONFIRIÉNDOLE LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES DE LOS ARTS. 74° Y 75° DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL. EL PRESENTE PODER TIENE VIGENCIA HASTA SU CUMPLIMIENTO Y COMIENZA A PARTIR DE LA FECHA.

> **FACULTADES ADMINISTRATIVAS GENERALES.**
ASIMISMO QUEDA FACULTADO SU NOMBRADO APODERADO, EN CASO SEA NECESARIO, APERSONARSE ANTE CUALQUIER TIPO DE AUTORIDADES, SEAN ESTAS: POLÍTICAS, MUNICIPALES, POLICIALES Y EN GENERAL ANTE CUALQUIER AUTORIDAD O DEPENDENCIA PÚBLICA O PRIVADA, PUDIENDO PRESENTAR CUALQUIER RECURSO, SOLICITUD, ANTE LAS AUTORIDADES ANTE MENCIONADAS, A FIN DE HACER VALER EL PRESENTE PODER. **EL PRESENTE PODER TIENE VIGENCIA DE UN AÑO DESDE LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.** FORMALIZADO EL INSTRUMENTO CON SU CONTENIDO, RATIFICÁNDOSE EN EL PODER CONFERIDO, DE LO QUE DOY FE.



FELIPE QUISPE FERNANDEZ
PODERDANTE



LMGM/MHL045
B/V: B001-098226 (S/ 5800)



LOURDES MADELEINE GARCIA MEDINA
ABOGADA - NOTARIA DE TAMBOPATA

Serie - A No 020292



0084100868



**NOTARIA
GARCIA MEDINA LOURDES MADELEINE
SERVICIO DE AUTENTICACIÓN E IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA**



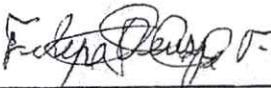
INFORMACIÓN PERSONAL

DNI 04802281
Primer Apellido QUISPE
Segundo Apellido FERNANDEZ
Nombres FELIPE

CORRESPONDE

La primera impresión dactilar capturada corresponde al DNI consultado. La segunda impresión dactilar capturada corresponde al DNI consultado.





QUISPE FERNANDEZ, FELIPE
DNI 04802281 

**INFORMACIÓN DE CONSULTA
DACTILAR**

Operador: 61956252 - Zael
Mozombite Arirama

Fecha de Transacción: 19-09-2022
16:40:15

Entidad: 10180999901 - GARCIA
MEDINA LOURDES MADELEINE

VERIFICACIÓN DE CONSULTA

Puede verificar la información en línea en:
<https://serviciosbiometricos.reniec.gob.pe/identifica3/verification.do>

Número de Consulta: 0084100868





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

R 62 797
30 oct 2020.
Notificado 02/Nov/20

APROBANDO LA REFORMULACION DEL PLAN DE MANEJO FORESTAL INTERMEDIO (PMFI), PARA EL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES DIFERENTES A LA MADERA

RESOLUCION GERENCIA REGIONAL N° 960 -2021-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, 27 AGO. 2021

VISTOS:

La Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera, con registro de Exp. N° 7187, de fecha 26 de julio del 2021, presentado por el Sr. FELIPE QUISPE FERNANDEZ, titular del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera (Castaña) N° 17-TAM/C-OPB-J-090-03, el mismo que fue elaborado y suscrito por el Regente Forestal Ing. PABLO CESAR HUAYLLANI HUAMANI con Licencia de Regente Forestal LIC-RE-2016-018;

El Informe Técnico N° 771-2021-GOREMAD-GRFFS/CFNM-LAMV, de fecha 27 de agosto del 2021, emitido por el Bach. Ing. Luis Alberto Meza Vega, mediante el cual recomienda la aprobación de la Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67° que además promueve el uso sostenible de los mismos;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 85° enfatiza que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, y que sólo por derecho otorgado de acuerdo a la Ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones dispuestas en la ley;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que, la autonomía administrativa es la facultad de organizar internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondientes a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR, de fecha 04 de Diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"



estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; asimismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad;

Que, el artículo 1° de la antedicha Ley, dispone que toda persona tiene el derecho de acceder al uso, aprovechamiento y disfrute del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación de acuerdo a los procedimientos establecidos por la autoridad nacional y regional y a los instrumentos de planificación y gestión del territorio; además de participar en su gestión. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable;

Que, el artículo 39° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

Que, el artículo 54° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, precisa que el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. **Dicho plan tiene carácter de declaración jurada;**

Que, el artículo 56°, inciso b, del Reglamento para la Gestión Forestal (D.S. N° 018-2015-MINAGRI), respecto del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), considera al PMFI como el instrumento de gestión que combina la planificación estratégica y operativa en un solo documento de gestión. Es formulado para toda el área y periodo de vigencia del título habilitante. Este instrumento, corresponde al nivel medio de planificación;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos para la formulación de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera";

Que, el artículo 1° de la **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 161-2016-SERFOR-DE**, establece: *Modificar la Primera Disposición Complementaria Final de los "Lineamientos para la elaboración de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera"*, aprobado mediante **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE;**

Que, la ley N° 27444 (Ley de Procedimiento Administrativo General) numeral 1.7 Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo. Se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman;

Que, el artículo 55° del Reglamento para la gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, menciona que los planes de manejo forestal se reformulan a propuesta de parte o como resultado de las acciones de control, supervisión y fiscalización, monitoreo o medidas correctivas de la autoridad competente;

Que, mediante **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 218-2021-GOREMAD/GR**, del 12 de julio del 2021, se designa al Ing. **JORGE CARDOZO SOAREZ** en el cargo de Gerente Regional de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre de la Gerencia Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios;



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"



Que, mediante Carta S/N, de Exp. N° 7187, de fecha 26 de julio del 2021, el Sr. FELIPE QUISPE FERNANDEZ, presenta Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera (Castaña) N° 17-TAM/C-OPB-J-090-03, aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N° 797-2020-GOREMAD-GRFFS;

Que, mediante, ACTA DE COORDINACION N°169-2021-GOREMAD-GRFFS/CFNM, de fecha 04 de agosto del 2021, se programa la inspección ocular para el día 13 de agosto del año 2021, las cuales se realizara dicha constatación a la parcela de corta N° 01, según lo que se adjunta en la reformulación del PMFI de la Concesión de Productos forestales diferentes a la Madera bajo contrato N° 17-TAM/C-OPB-J-090-03;

Que, mediante Informe Técnico N° 771-2021-GOREMAD-GRFFS/CFNM-LAMV, de fecha 27 de agosto del 2021, emitido por el Bach. Ing. Luis Alberto Meza Vega, recomienda APROBAR la Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), así como MODIFICAR el expediente del Plan de Manejo Forestal Intermedio en los ítems que se detalla en la reformulación del PMFI y que desde ahora se considera actualizado en el documento de gestión del PMFI;

Que, en uso de las atribuciones y competencias conferidas por la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, de la Resolución Ejecutiva Regional N° 218-2021-GOREMAD/GR, Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR, Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

Artículo 1° - APROBAR, la REFORMULACIÓN del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N° 797-2020-GOREMAD-GRFFS, presentado por el Sr. FELIPE QUISPE FERNANDEZ titular del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera (Castaña) N° 17-TAM/C-OPB-J-090-03, ubicado en el Sector San Juan de Aposento, Distrito Las Piedras, Provincia Tambopata, Región de Madre de Dios, Consignando las siguientes reformulaciones:

Cuadro N° 01: Volumen y Especies maderables reformulado en la Parcela de Corta N° 01 del PMFI

Área efectiva de PC I 245.87ha			Aprovechamiento de Especies Maderables PMFI - PC I (2020-2023)								
Especie			DMC	N° de Arboles Aprobadas	N° de Arboles a Incrementar	N° de Arboles Total/ha	N° de Arboles Total		Volumen Aprobado	Volumen a Incrementar	Volumen Total
N°	N. común	N. científico		Aprov	Aprov	Aprov	Aprov	Sem.	m³	m³	m³
1	Aceituna	<i>Ocotea argyrophylla Ducke</i>	41	3	6	0.037	9	2	12.90	22.66	35.56
2	Achihua	<i>Jacaranda copaia</i>	41	6	6	0.049	12	4	31.73	18.68	50.41
3	Aletón	<i>Huberodendron swietenoides</i>	41	5	5	0.041	10	5	21.52	30.47	51.99
4	Almendrillo	<i>Caryocar amygdaliforme</i>	41	6	21	0.110	27	6	29.21	144.23	173.43
5	Ana caspi	<i>Apuleia leiocarpa (Vogel) J.F. Macbr.</i>	41	6	14	0.081	20	5	50.08	118.24	168.32
6	Azúcar huayo	<i>Hymenaea oblongifolia</i>	51	3	10	0.053	13	6	21.64	52.74	74.38
7	Caimito	<i>Pouteria neglecta</i>	41	3	28	0.126	31	7	12.05	119.13	131.18
8	Catuaba	<i>Erythroxylum catuaba</i>	41	5	2	0.028	7	2	27.82	14.06	41.88
9	Huimba	<i>Ceiba pentandra</i>	64	1	2	0.012	3	2	5.23	12.73	17.96
10	Inca paca	<i>Tachigali amarumayu</i>	41	1	0	0.004	1	1	3.75	0.00	3.75
11	Isigo	<i>Tetragastris altissima</i>	41	2	56	0.236	58	12	5.16	211.50	216.66
12	Lagarto	<i>Calophyllum brasiliense</i>	41	2	0	0.008	2	1	13.40	0.00	13.40
13	Lupuna	<i>Chorisia integrifolia</i>	64	1	1	0.008	2	1	8.29	7.38	15.67
14	Mashonaste	<i>Clarisia racemosa</i>	41	0	13	0.053	13	4	0.00	68.70	68.70
15	Misa	<i>Cariniana domesticata</i>	41	30	18	0.195	48	12	270.32	142.29	412.61
16	Moena	<i>Aniba panurensis</i>	46	27	16	0.175	43	9	107.01	56.86	163.88
17	Palo baston	<i>Astronium graveolens</i>	41	0	3	0.012	3	2	0.00	12.80	12.80
18	Palta moena	<i>Beilschmiedia costaricensis</i>	46	5	4	0.037	9	2	18.08	16.67	34.75
19	Pashaco	<i>Schizolobium amazonicum</i>	51	13	13	0.106	26	7	114.00	75.92	189.92
20	Pashaco Negro	<i>Enterolobium amarnesianum</i>	41	0	2	0.008	2	1	0.00	20.42	20.42
21	Quillobordón	<i>Aspidosperma parvifolium</i>	38	3	2	0.020	5	4	12.79	9.66	22.45
22	Quinilla	<i>Manilkara bidentata</i>	41	0	6	0.024	6	2	0.00	30.40	30.40



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"



Área efectiva de PC I 245.87ha			Aprovechamiento de Especies Maderables PMFI - PC I (2020-2023)								
Especie			DMC	Nº de Árboles Aprobados	Nº de Árboles a Incrementar	Nº de Árboles Total/ha	Nº de Árboles Total		Volumen Aprobado	Volumen a Incrementar	Volumen Total
Nº	N. común	N. científico		Aprov	Aprov	Aprov	Aprov	Sem.	m³	m³	m³
23	Renaco	<i>Ficus insipida</i>	41	0	2	0.008	2	2	0.00	17.89	17.89
24	Requia	<i>Guarea trichiloides</i>	46	2	6	0.033	8	2	6.61	27.79	34.39
25	Sapote	<i>Pterygona amazonica</i>	41	23	15	0.155	38	10	166.14	91.94	258.09
26	Shihuahuaco	<i>Dipteryx micrantha Harms</i>	51	5	5	0.041	10	3	42.74	23.70	66.44
	Tahuari	<i>Tabebuia incana</i>	46	3	4	0.028	7	3	24.12	23.98	48.09
	Tornillo	<i>Cedrelinga catenaeformis</i>	61	1	2	0.012	3	2	5.90	8.78	14.68
Total				156	262	1.700	418	119	1010.49	1379.60	2390.09

Artículo 2º.- **NOTIFICAR**, la presente Resolución al Sr. **FELIPE QUISPE FERNANDEZ**, titular del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera (Castaña) N° 17-TAM/C-OPB-J-090-03 en el domicilio señalado en su solicitud, procedimiento conforme lo establece el artículo 160° o en su defecto el artículo 161° del Código Procesal Civil.

Artículo 3º.- **DAR CUENTA**, la presente Resolución a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, GOREMAD, al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, OSINFOR para que realice su labor de supervisión y del SERFOR para que realice su labor de Registro y Difusión de Información, y a las instancias que correspondan para los fines pertinente.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Dr. Ing. Jorge Cardozo Soarez
GERENTE REGIONAL